

|  | | EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO | |
|--|--|---|------------------------------|
| Calificación de Usos Industriales | | | |
| Código: PM04-PR134 - F1 | | Versión 1 | |
| FECHA | | | |
| DÍA / MES / AÑO | | | |
| DATOS DEL SOLICITANTE | | | |
| NOMBRE O RAZON SOCIAL: | | | |
| IDENTIFICACION DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL | | NIT ____ C.C. ____ C.E. ____ | No. ____ |
| DIRECCION DE CORRESPONDENCIA: | | | TELEFONO: |
| RESPRESENTANTE (S) LEGAL: | | | EMAIL: |
| INFORMACION DE LA INDUSTRIA | | | |
| DIRECCION NUEVA: | | DIRECCION ANTIGUA: | |
| BARRIO: | | LOCALIDAD: | |
| MATRICULA INMOBILIARIA: | | UPZ: | UPL: |
| CEDULA CATASTRAL: | | CHIP CATASTRAL: | USO DEL SUELO: |
| NOMBRE DE LA INDUSTRIA: | | | ÁREA PARA LA ACTIVIDAD (m2): |
| TIPO DE TRAMITE (Marque con una X) | LICENCIAMIENTO URBANISTICO ____ MODALIDAD: | INDUSTRIA EN SUELO RESTRINGIDO ____ | |
| ¿La industria se encuentra en funcionamiento? | Si ____ No ____ | Si la respuesta es negativa, por favor indique la fecha estimada en que iniciara la industria | |
| <p>Declaro bajo la gravedad del juramento que toda la información suministrada es veraz y se puede comprobar, so pena de incurrir en los delitos contemplados en los Artículos 435, 436 y 442 del Código Penal Colombiano y las demás que le sean aplicables, y podrá ser objeto de los programas de inspección, vigilancia y control que le apliquen.</p> <p>Es preciso mencionar que el proceso de auto declaración por impacto, en ningún momento se asimila a un permiso, licenciamiento y/o autorización de carácter ambiental. Razón por la cual, se deberá dar cumplimiento a todos los lineamientos normativos en materia ambiental que le sean aplicables a la industria. En caso de algún incumplimiento u omisión de los lineamientos normativos ambientales se aplicaran las actuaciones administrativas a que haya lugar de conformidad con la Ley 1333 de 2009</p> | | | |
| PARA GENERAR SU AUTODECLARACIÓN DILIGENCIE LA SIGUIENTE INFORMACION | | | |
| <p>Para determinar la clasificación de los usos industriales en producción artesanal, industria liviana, mediana o pesada, se deberá tener en cuenta la calificación obtenida de la sumatoria de los aspectos establecidos para cada uno de los criterios sobre aspectos ambientales, sanitarios y operativos, según los valores de puntaje establecidos en el Artículo 238 del Decreto 555 de 2021. Por consiguiente, seleccione el puntaje que se asocie a los procesos e impactos de su actividad conforme a los aspectos que se relacionan en la siguiente tabla:</p> | | | |
| ASPECTO AMBIENTAL | | | |
| EFLUENTES LÍQUIDOS | PUNTAJE (SEGÚN DECRETO 555 DE 2021) | PUNTAJE AUTO EVALUACIÓN | |
| No es generador de vertimientos con sustancias de interés sanitario, conforme con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y normas que la sustituyan o complementen. No genera vertimientos de interés sanitario de la Resolución SDA 631 de 2015 o norma que la modifique | 0 | | |
| Es generador de vertimientos con sustancias de interés sanitario, conforme con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y normas que la sustituyan o complementen. Genera vertimientos de interés sanitario, debe cumplir Resolución SDA 631 de 2015 o norma que la modifique o sustituya. | 1 | | |
| Es generador de vertimientos con sustancias de interés sanitario, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y normas que la sustituyan o complementen, y es objetivo de permiso de vertimientos. Genera vertimientos de interés sanitario, debe cumplir con la Resolución 631 de 2015 o normas que la sustituyan o complementen, y requiere permiso de vertimientos. | 2 | | |
| Nota: En caso de presentar más de una sustancia de interés sanitario el valor corresponderá la puntaje más alto. | | | |
| RESIDUOS PELIGROSOS | PUNTAJE (SEGÚN DECRETO 555 DE 2021) | PUNTAJE AUTO EVALUACIÓN | |
| Es Micro generador de residuos peligrosos (Menor a 100 kg/mes calendario) incluidos en las corrientes descritas en los anexos del Decreto Nacional 4741 de 2005 o la norma que la modifique o sustituya. | 0 | | |
| Es Mediano generador (Entre 100 y menor a 1.000 kilogramos mensuales) de residuos peligrosos descritos en los anexos del Decreto Nacional 4741 de 2005 o la norma que la modifique o sustituya. | 1 | | |
| Es Gran generador (Igual o mayor a 1.000 kilogramos mensuales) de cualquier corriente de residuos peligrosos descritos en los anexos del Decreto Nacional 4741 de 2005 o la norma que la modifique o sustituya. | 2 | | |

| PRESIÓN SONORA | PUNTAJE (SEGÚN DECRETO 555 DE 2021) | PUNTAJE AUTO EVALUACIÓN |
|---|---|----------------------------|
| TRABAJO ÚNICAMENTE E NHORARIO DIURNO Y GENERA MÁXIMO 55 DECIBELES de los niveles Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles DB(A) de acuerdo con el Artículo 9° <i>Estándares máximos permisibles de emisión de ruido</i> , de la Resolución 627 del 2006 y el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya. | 0 | |
| Se encuentra dentro de los niveles Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles DB(A) de acuerdo con el Artículo 9° <i>Estándares máximos permisibles de emisión de ruido</i> , de la Resolución 627 del 2006 y el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya. TRABAJO EN HORARIO DIURNO 70 DB Y NOCTURNO HASTA 60 DECIBELES. | 2 | |
| EMISIONES ATMOSFÉRICAS POR FUENTES FIJAS | PUNTAJE (SEGÚN DECRETO 555 DE 2021) | PUNTAJE AUTO EVALUACIÓN |
| Genera emisiones que no requieren estudio ni permiso pero que necesitan dispersión de manera adecuada. Según Reglamentación Min Ambiente Decreto 948 de 1995 y Resolución 619 de 1997, o la norma que lo modifique o sustituya | 0 | |
| Genera emisiones que requieren estudio y/o se encuentra en la clasificación de la Resolución 619 de 1997, pero no requieren permiso. Sin embargo, necesitan dispersión de manera adecuada. Según Reglamentación Min Ambiente Decreto 948 de 1995 y Resolución 619 de 1997, o la norma que lo modifique o sustituya. | 1 | |
| Genera emisiones que requieren de estudio y permiso de emisiones. Según Reglamentación Min Ambiente Decreto 948 de 1995 y Resolución 619 de 1997, o la norma que lo modifique o sustituya. | 2 | |
| EMISIONES ATMOSFÉRICAS POR OLORES | PUNTAJE (SEGÚN DECRETO 555 DE 2021) | PUNTAJE AUTO EVALUACIÓN |
| Genera olores susceptibles de mitigar con sistemas de control, o no se encuentran dentro de las actividades, o no producen sustancias generadoras de olores ofensivos descritas en la Resolución Min Ambiente 1541 de 2013, o la norma que la modifique o sustituya. | 0 | |
| Emiten sustancias generadoras de olores ofensivos y se encuentran dentro de las actividades descritas en la Resolución Min Ambiente 1541 de 2013 o la norma que la modifique o sustituya | 2 | |
| GESTIÓN AMBIENTAL | PUNTAJE (SEGÚN DECRETO 555 DE 2021) | PUNTAJE AUTO EVALUACIÓN |
| Contar con certificación ambiental ISO 14001 (Norma Técnica Colombiana NTC-ISO 14001, "Sistema de gestión Ambiental. Requisitos con orientación para su uso") y/o cuenta con certificación PREAD (Resolución SDA No.5999 de 2010, "Por la cual se regula el programa de Excelencia Ambiental Distrital PREAD"). | -1 | |
| MANIPULACIÓN DE SUSTANCIAS PELIGROSAS | PUNTAJE (SEGÚN DECRETO 555 DE 2021) | PUNTAJE AUTO EVALUACIÓN |
| No almacena, importa, utiliza, obtiene en procesos intermedios, vende o cede a título gratuito una, algunas o todas las sustancias peligrosas presentes en el Anexo 1 de la Directiva Seveso III, o que lo hagan en cantidad menor o igual al valor mínimo consignado en la columna 2 del anexo mencionado. | 0 | |
| Almacenan, importan, utilizan, obtienen en procesos intermedios, venden o ceden a título gratuito al menos una de las sustancias peligrosas presentes en el Anexo 1 de la Directiva Seveso III, en cantidad mayor al valor mínimo (columna 2) y menor al valor umbral (columna 3) del anexo mencionado. | 1 | |
| Almacenan, importan, utilizan, obtiene en procesos intermedios, venden o cedan a título gratuito al menos una de las sustancias peligrosas presentes en el Anexo 1 de la Directiva Seveso III, en cantidad igual o mayor al valor umbral (columna 3) del anexo mencionado y/o almacena dichas sustancias peligrosas (insumos) en tanques subterráneos | 3 | |
| <p>NOTA: Para el cálculo de este aspecto es necesario tener en cuenta la suma de todas las sustancias peligrosas requeridas por el uso industrial, cuando se tienen varias con el mismo ingrediente activo, o de la misma peligrosidad, la cantidad de sustancia empleada para determinar la valoración debe ser la máxima almacenada o manipulada en cualquier momento. Para efectos de la presente clasificación, entiéndase como indicadores base de clasificación de uso industrial por almacenamiento de sustancias peligrosas a la cantidad en kilogramos, señalada en el Anexo I de la Directiva Seveso III, de las sustancias peligrosas que se almacenan o que hacen parte de un uso industrial dentro de un edificio.</p> <p>Con relación a los indicadores se tienen dos valores para la evaluación, los cuales se describen a continuación:</p> <p>Valor Mínimo: Cantidad de sustancia peligrosa, establecida en kilogramos, cuyo uso menor o igual, dentro de los procesos de la industria, no confiere impacto en salud pública.</p> <p>Valor Umbral: Cantidad de sustancia peligrosa establecida en kilogramos cuyo uso mayor o igual, dentro de los procesos de la industria, confiere un alto impacto en salud pública.</p> | | |

| USO DE EQUIPOS A PRESIÓN | PUNTAJE (SEGÚN DECRETO 555 DE 2021) | PUNTAJE AUTO EVALUACIÓN |
|--|---|----------------------------|
| No usa calderas o usa calderas con potencia menor o igual a 50 kW. y que cumpla con alguna de las siguientes características: a. Presión de trabajo no superiora 200 kPa y volumen de agua no mayor a 50 lt. b. Calderas eléctricas cuya presión de operación no sea mayor de 500 kPa y el volumen de agua no exceda los 50 lt. e. Caldera que sea utilizada únicamente como calentador de agua y cuya presión de trabajo no sea superior a 50 kPa. | 0 | |
| Usa calderas con potencia menor o igual a 1000 kW | 1 | |
| Usa calderas con potencia mayor de 1000 kW, y/o Almacena combustibles derivados de hidrocarburos para el funcionamiento de las calderas de manera subterránea. | 2 | |

NOTA: Si en el establecimiento se tienen varios dispositivos a presión se tendrá en cuenta el de mayor potencia.

| ASPECTO OPERATIVOS | | |
|---|---|----------------------------|
| OPERACIÓN LOGÍSTICA | PUNTAJE (SEGÚN DECRETO 555 DE 2021) | PUNTAJE AUTO EVALUACIÓN |
| No usa. o usa un vehículo automotor rígido de máximo dos (2) ejes, para el desarrollo de su actividad. | 0 | |
| Usa vehículo automotor rígido de tres (3) o cuatro (4) ejes. para el desarrollo de su actividad. | 1 | |
| Utiliza vehículo automotor con semi-remolque, remolque o remolque balanceado, para el desarrollo de su actividad. | 2 | |
| HORARIO DE OPERACIÓN | PUNTAJE (SEGÚN DECRETO 555 DE 2021) | PUNTAJE AUTO EVALUACIÓN |
| Sus actividades se desarrollan en horario diurno - Entre. las 7:00 am y 9:00pm | 0 | |
| Sus actividades se desarrollan en horario extendido . Entre las 6:00 am y las 10:00pm | 1 | |
| Sus actividades se desarrollan en horario nocturno . Después de 10:00pm y antes de 6:00 am | 2 | |
| ÁREA CONSTRUIDA | PUNTAJE (SEGÚN DECRETO 555 DE 2021) | PUNTAJE AUTO EVALUACIÓN |
| El área construida de la edificación destinada al uso industrial es igual o menor a 100 m2. | 0 | |
| El área construida de la edificación destinada al uso industrial es superior a 100 m2. | 1 | |
| TOTAL | | |

| CLASIFICACIÓN DE USOS INDUSTRIALES | | |
|---|--|--|
| Industria Liviana: Tipo de industria que desarrolla actividades que generan nulo o bajo impacto ambiental y/o a la salud pública. Esta industria corresponde al puntaje menor o igual a 2, según la calificación obtenida de la sumatoria de los aspectos ambientales, sanitarios y operativos. | | |
| Industria Mediana: Tipo de industria que desarrolla actividades que generan un mediano impacto ambiental y/o a la salud pública. Esta industria corresponde al puntaje entre 3 y 5, según la calificación obtenida de la sumatoria de los aspectos ambientales, sanitarios y operativos. | | |
| Industria Pesada: Tipo de industria que desarrolla actividades susceptibles de generar un alto impacto ambiental y/o a la salud pública. Esta industria corresponde al puntaje mayor o igual a 6, según la calificación obtenida de la sumatoria de los aspectos ambientales, sanitarios y operativos. | | |

| PARA PRESENTAR LA AUTODECLARACIÓN POR IMPACTO AMBIENTAL TENGA EN CUENTA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN | | |
|--|--|--|
| Producción Artesanal o Industria Liviana: Favor diligenciar el anexo 2 correspondiente a la autodeclaración por impacto ambiental para licenciamiento urbanístico y reconocimiento de usos industriales - producción artesanal e industria liviana. | | |
| Industria Mediana y Pesada: Favor diligenciar el anexo 3 correspondiente a la autodeclaración por impacto ambiental para licenciamiento urbanístico y reconocimiento de usos industriales - industria mediana o pesada. | | |
| OBSERVACIONES: | | |

| CONTROL DE CAMBIOS | | |
|--------------------|-------------|---|
| VERSIÓN | DESCRIPCIÓN | ACTO ADMINISTRATIVO - FECHA |
| 1 | Adopción | Radicado No. 2022IE257078 del 05 de octubre del 2022. |

| Elaboró | Revisó | Aprobó |
|--|---|--|
| Nombre: Leidy Tatiana Cuellar Cargo: Contratista Fecha: 16-05-22 | Nombre: Helman Alexander González Fonseca Cargo: Subdirector de Control Ambiental al Sector Público Fecha: 31-05-22 | Nombre: Julio Cesar Pulido Puerto Cargo: Subsecretario General Fecha: 05-10-22 |